

suscribe á este Boletín, que sale los martes, jueves y domingos, en la imprenta de su editor, calle de la Trinidad, 10, á 8 rs al mes para los suscritores en esta ciudad puesto en sus casas, y 10 de fuera franco de porte.



Las reclamaciones, anuncios y demas que gusten insertar en este periódico deberán dirigirse á su editor, francos de porte, sin cuyo requisito no serán recibidos.

BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

ARTICULO DE OFICIO.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Las reclamaciones hechas á esta diputación provincial por varios ganaderos de tierra de Talavera, quejándose de que en muchos puntos se trata de destruir la mancomunidad de pastos establecida desde los tiempos mas remotos, causando con esta medida la destrucción y ruina total de la ganadería; han dado origen á que esta corporación tutelar tome en consideración este asunto, examine las disposiciones vigentes, y manifieste su verdadera inteligencia y sentido, con lo que se promete que desaparezcan las rivalidades hasta ahora suscitadas, y que se respeten por los particulares y corporaciones los derechos reciprocos de los propietarios y ganaderos.

La verdadera mancomunidad de pastos no es otra cosa que un contrato por el que los pueblos se comprometen á disfrutarlos promiscuamente, sin que haya diferencia entre los que son vecinos del pueblo donde se hallan situadas las tierras que los producen, y los que han adquirido el derecho de aprovecharlos. Esta mancomunidad se adquiere de diferentes modos, y los pueblos consultando á su comodidad y conveniencia, á su utilidad y fomento, cuidaron de consignarla de una manera auténtica y legal en sus acuerdos. Asi, pues, celebraron sus convenios á que generalmente dieron el nombre de concordias, en las que fijaban de un modo claro los derechos respectivos, el tiempo del aprovechamiento y aun la clase de ganados con que habian de hacerse. Otras mancomunidades son el resultado de una verdadera enfiteusis, en cuyo caso los señores directos del suelo se reservaron esta utilidad en reconocimiento del dominio, y los enfiteutas jamas pudieron adquirir la plena propiedad sin concesion del se-

ñor directo. Otras en fin se han establecido por los medios de adquirir que reconoce el derecho, y todas las que tengan este origen son tan respetables como la propiedad, ó mejor hablando, es la misma propiedad subdividida, pero de tanto valor en cada una de sus fracciones como cuando se halla consolidada.

Sentadas estas bases de justicia es facil comprender el art. 1.º del decreto de las Cortes de 8 de junio de 1813, en el que algunos por ignorancia, otros por malicia fundan los ataques que se dan á estos derechos considerándolos como contrarios á la propiedad y como abolidos por la ley. Nunca pudo pensar el legislador en desconocer las limitaciones de que es susceptible el derecho de propiedad, el que, si se le concediera la amplitud que algunos le dan equivocadamente, causaria el trastorno y aun la ruina general de la sociedad. El art. 1.º del citado decreto de 8 de junio de 1813 dice »todas las heredades y demas tierras de cualquiera clase, pertenecientes á dominio particular, ya sean libres ó vinculadas, se declaran desde ahora cerradas y acotadas perpetuamente, y sus dueños y poseedores podran cercarlas sin perjuicio de las cañadas, abrevaderos, caminos, travesías y servidumbres; disfrutarlas libre y esclusivamente, ó arrendarlas como mejor les parezca y destinarlas á labor ó á pasto ó á plantío, ó al uso que mas les acomode, derogándose por consiguiente cualesquiera leyes que prefijen la clase de disfrute á que deban destinarse estas fincas, pues se ha de dejar enteramente al arbitrio de sus dueños." Aquí está defendido el principio de propiedad en su estension y en sus limitaciones, pues lo mismo se respeta á los dueños de las heredades que á los que han adquirido sobre ellas un derecho que en términos técnicos se denomina servidumbre. Esta es una especie de

propiedad para quien la adquiere, y una disminucion de la propiedad respecto de quien la presta ó sufre. Partiendo de este punto la mancomunidad de pastos es la servidumbre rústica que conocieron los romanos bajo el nombre de *ius pascendi*, servidumbre que se halla reconocida y autorizada por las leyes de nuestros códigos, la cual puede adquirirse por corporaciones lo mismo que por particulares, y que estará siempre sujeta á las reglas de justicia en que actualmente se añaiza. Una vez impuestas las servidumbres no pueden acabar si no por los medios que el mismo derecho establece, y seria un desvarío creer que el decreto de 8 de junio las destruye cuando el mismo dice que se respeta.

El deseo de aumentar la propiedad y el de librarse de trabas, que en particular suelen ocasionar algunos perjuicios, ha escitado á cierta clase de hombres á resistir la mancomunidad de pastos, queriendo conseguir con la violencia lo que pueden alcanzar en tribunal de justicia. Por lo mismo la diputacion ha creido de su deber ilustrar esta materia con el fin de evitar discordias entre los pueblos y entre los particulares, encargando muy particularmente á los ayuntamientos que gocen de mancomunidades de pastos, las hagan respetar religiosamente y las defiendan en juicio contra los que sin razon las repugnen, intentando las demandas de despojo cuando éste se realice, y las demás acciones que les convengan. Las corporaciones municipales tienen esta obligacion, como que la existencia de las mancomunidades toca muy de cerca á los intereses de los pueblos, que se resentirian totalmente si se abandonasen estos derechos preciosísimos, que constituyen en unos las rentas de los fondos públicos, y en todos dispensan muchos beneficios á los mancomunados. Los pueblos que no quieran continuar en ellas pueden intentar los medios de deshacerlos, pero sin atacarlas ni resistirlas ínterin que no lo consigan de un modo legal y justo.

La diputacion espera que con estas esplicaciones no harán novedad alguna los ayuntamientos en esta materia, y que dejarán las cosas en el ser y estado que tenían antes del referido decreto de 8 de junio, porque cualquiera alteracion que se haya verificado sin las formalidades que el derecho exige para disolver los convenios, ó adquirir nuevos intereses lleva el sello de un verdadero despojo. Y los ayuntamientos harán publicar esta circular poniéndola por espacio de quince dias en los sitios de costumbre y de mas concurrencia para que todos puedan enterarse; y procurarán que por su parte no haya motivo de quejas que distraigan á esta corporacion y la obli-

guen á exigirles la responsabilidad segun la naturaleza del caso. Toledo 26 de marzo de 1838.
=El presidente, Martin de Foronda y Viedma, =Toribio Guillermo Monreal, secretario.

Con el fin de aliviar en lo posible la desgraciada suerte de los pueblos esta corporacion ha dirigido á S. M. la esposicion siguiente:
»Señora: Convencida la diputacion provincial de que su principal objeto y el verdadero carácter de su mision es el dedicar sus trabajos á promover y fomentar los intereses positivos de los pueblos que representa, ha determinado emprender con la anuencia de vuestro Gobierno, una obra difícil y aun gigantesca, pero de la mayor utilidad é importancia para la provincia, y la única que es capaz de aliviar los sacrificios que por necesidad hacen los ciudadanos para sostener el orden social. Esta empresa es la de reformar todos los encabezamientos que los pueblos tienen en la actualidad, y arreglarlos á la variacion que hayan sufrido sus fortunas en el tiempo que ha mediado desde que fueron hechos hasta el día. V. M., bien penetrada del laberinto que naturalmente producen estos negociados, conocerá que el pensamiento es valiente y atrevido, y su ejecucion pensosa y delicada. La diputacion se halla persuadida de lo mismo; pero conociendo el poder mágico que envuelve el patriotismo puro, los obstáculos y dificultades que vence el asiduo trabajo, y tocando la utilidad que ha de seguirse á los pueblos, ni se detiene en proponerlo, ni omitirá el comenzarlo y llevarlo á ejecucion sin que la arredren los escollos que han de presentarse.

»Ya tiene indicado esta corporacion su proyecto. Ahora falta esponer á V. M. el modo de llevarlo á cabo, y las razones en que se apoya para haber adoptado un pensamiento tan grandioso.

»Las necesidades del tesoro, la falta de datos estadísticos, y la imposibilidad de adquirirlos con exactitud en las presentes circunstancias, en que todo está conmovido y trastornado, son causas poderosas para que el Gobierno deje de mirar en toda su estension este negocio importantísimo, y nivelar las contribuciones de todas las provincias segun su respectiva riqueza. La diputacion, convencida de que este asunto no puede tocarse en la actualidad, prescinde de él absolutamente, y parte del principio de no hacer novedad en el cupo provincial: por consiguiente se obliga á satisfacer al Gobierno las cantidades que hasta ahora se han exigido á la provincia, y á que el tesoro no sufra el mas pequeño desfalco.

»Sentada esta base, no debe tener inconveniente V. M. en permitir que los pueblos arreglen entre sí sus particulares encabezamientos, mucho mas cuando la distribucion no ha de hacerse por estos hasta tanto que estén concluidos y comunicados á los pueblos. La diputacion cuidará de dar impulso á estos interesantes trabajos; pero si no estuviesen concluidos para el año inmediato seguirán los pueblos con sus encabezamientos actuales. Con estas garantías se asegura el Gobierno de que esta operacion no embaraza su marcha, ni le priva de los recursos que necesita para atender á las urgencias del estado. Las cosas han de permanecer como estan mientras no se forme y concluya el arreglo general, y de este modo no hay temor de ningun trastorno ni desorden en la administracion y recaudacion de la Hacienda pública.

»Las razones en que se funda la diputacion provincial para hacer esta reforma son bien obvias. La mayor parte de los pueblos fueron encabezados antes de la guerra de la independencia, y desde entonces han variado infinitamente sus fortunas é intereses. Unos han venido de la opulencia á un estado miserable. Otros de la nada han llegado á conseguir las mayores riquezas. Aquellos viven desahogados y sin pagar en proporcion á sus haberes, mientras estos continúan oprimidos con una carga insoportable. Esta desigualdad, que tanto se desvia de la justicia, se halla patente y demostrada, siendo tan enormes los daños que ocasiona que es imposible dejar de aplicarles el oportuno remedio que los contenga. Durando por mas tiempo se verán varios pueblos totalmente arruinados, y urge mucho tenderles una mano benéfica para sacarlos de la miseria en que se encuentran. El Gobierno mismo se halla interesado en este arreglo, porque tendrá mas espedita la recaudacion y no sufrirá retraso alguno.

»A mas de estas razones, que son muy poderosas, influyen y escitan á llevar á efecto esta reforma las continuas enajenaciones de bienes nacionales que se realizan, por cuyo hecho se presenta una nueva riqueza puesta en circulacion, la cual viene á contribuir á los pueblos donde está situada sin aumentar sus cupos, de forma que solo favorece á los que viven dentro de los límites jurisdiccionales en que se halla. Esta sola circunstancia produce una notable alteracion de valores, y bastaría por sí sola á dar impulso á la medida que se propone.

»La ejecucion de los nuevos encabezamientos corresponde á la intendencia, según las disposiciones que rijen en la materia, pero debe practicarse de acuerdo con la diputacion para que esta pueda hacer las adver-

tencias y observaciones oportunas, á fin de que se aclare la verdad, y no tengan lugar los fraudes y ocultaciones que puedan verificarse si no se pone la atencion mas prolija en cada uno de los expedientes que deben instruirse. La diputacion espera este momento para ocuparse con todo ahinco en el servicio de los pueblos: y por tanto á V. M. suplica se digne acceder á su solicitud, y mandar que inmediatamente se proceda á arreglar los encabezamientos según las órdenes vijentes, con una intervencion directa de esta corporacion, y que se dé la posible preferencia á estos trabajos. Asi lo espera de la justificacion de V. M. cuya vida guarde Dios muchos años. Toledo 22 de marzo de 1838. = *Siguen las firmas.*»

La que ha dispuesto esta superioridad se inserte en el Boletin oficial para intelijencia y conocimiento de los pueblos. Toledo 28 de marzo de 1838. = El presidente, Martin de Fovronda y Viedma. = Toribio Guillermo Monreal, secretario.

ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

Anuncio núm. 142.

A virtud de lo dispuesto en el real decreto de venta de fincas nacionales han sido pedidas y tasadas las siguientes:

	Valor en venta.	Idem en renta.
Un huerto, procedente de la encomienda vacante de la Torre, término de Ocaña, linda con el camino alto de Aranjuez, á la mano izquierda, y otro huerto de D. Juan Alonso Cachupin, contiene 443 estadales de regadio, 80 de secoano, 51 calmo y 61 de caz ó arroyo para la corriente de las aguas, 23 membrilleras, 2 melocotones, un peral, 15 chopos, 10 álamos negros, 4 mimbreras y 6 rosales, capitalizado en.....	30.000.	900.
<i>Procedentes del suprimido convento de Dominicos de San Pedro Mártir de esta ciudad.</i>		
Una labranza, término de Carriches, titulada de Barraen, con 302 fanegas de tierra y su correspondiente casa labor, tasada.....	239 036.	4.105.
Una casa en el centro de la villa de Santa Olalla, plazuela que dicen de los Dominicos, id.	31.129.	600.
Un lagar de aceite, en dicha poblacion, calle Real de Afuera, tiene 2 vigas, 2 piedras moladeras, trojes ferreras para la acei.una, alatacenes y corrales, id.	47.097.	2.000.
<i>Término de la misma villa de Santa Olalla.</i>		
Un olivar, designado con el n.º 19, al sitio que llaman la Turoa, tiene		

379 pies grandes y 5 pequeños, id..	19.240.	962.
Otro olivar, núm. 2, en el sitio conocido por el Toconal, con 98 pies grandes, id.	5.390.	294.
Id. id., núm. 3, al sitio de las Lagunas y Marigras, cuyos nombres le distinguen, con 448 pies grandes y 11 pequeños, id.	31.745.	1.590.
Id. id., núm. 4, llamado la Postura, con 309 pies grandes y 6 pequeños, id.	20.265.	1083.17
Id. id., núm. 5, al sitio del Torbiño, con 316 pies grandes y 3 pequeños, id.	25.385.	1.270.
Id. id., núm. 6, á donde dicen la Coraja, con 108 pies grandes y 21 pequeños, id.	9.045.	447.
Id. id., núm. 7, al que llaman las Porras, con 16 pies grandes, id.	1.240.	62.
Una casa principal y de laoor, en el lugar de Alanchete y Valverde, conocida notoriamente, contiene portal, dos salas, diferentes dormitorios, cocina, dispensa, grandes trojes, bodega, cueva, palomar, cuadras, boyerías, corrales, y en la bodega varias tinajas para encubar vino, cuya cabida es de 1250 arrobas, tasado todo.	76.469.	800.
<i>Término de Alanchete.</i>		
Un pedazo de tierra, al sitio del Cuartillo, de caer 11 fanegas y 402 estadales, id.	9.347.	140.
Otro id., nombrado de las Umbrias de Valbelillo, tiene 7 fanegas y 300 estadales, id.	5.835.	88.
Otro id., nombrado Gurrifijo, de 4 fanegas y 522 estadales, id.	2.922.	44.
Id. id., nombrado el valle de la Canal, con 14 fanegas y 325 estadales, id.	9.396.	140.
Id. id., al sitio de los Carrascales, de 36 fanegas y 740 estadales, id.	18.335.	280.
Otro titulado la Masilla, de 7 fanegas, tasado.	4.200.	63.
Id. al camino que va á la huerta de Salamanquilla, de 4 fanegas y 350 estadales, id.	2.025.	30.
Id. con el nombre de los Pozos, de 6 fanegas y 464 estadales, id.	3.388.	50.
Id. llamado de las Campanillas, que le atraviesa la vereda de los Carrascales, de 10 fanegas y 243 estadales, id.	5.722.	85.
Id. el Cañaveral, de una fanega y 206 estadales, id.	643.	10.
Id. al sitio de los Olivones, de 6 fanegas y 581 estadales, id.	6.471.	97.
Id. en el mismo sitio, 9 fanegas y 450 estadales, id.	8.775.	136.
Id. al camino que va á la huerta de Salamanquilla, de 20 fanegas y 19 estadales, id.	14.025.	210.
Id. al sitio de entre los dos Cuadritos, de 3 fanegas y 224 estadales, id.	1.688.	25.
Id. nombrado las Herrerías y Tomillarejo, de 9 fanegas y 551 estadales, id.	5.432.	81.

Id. al sitio de las Macoteras, con 38 fanegas y 225 estadales, id.	26.865.	493.
Id. camino de la Torre, á mano derecha, y de las Macoteras á la izquierda, de 19 fanegas y 300 estadales, id.	13.650.	205.
Id. al sitio de los caminos de Alanchete á Pedrillana y á la Torre, conocido por los Salgueros, de 36 fanegas y 301 estadales, id.	21.901.	319.
Id. al paraje que llaman Bañallos, de 4 fanegas y 100 estadales, id.	2.084.	31.
Id. á mano derecha del camino de Pedrillana, de 2 fanegas y 450 estadales, id.	1.375.	20.
Otro al sitio las Matanzas, de 2 fanegas y 524 estadales, id.	1.439.	22.
Id. en dicho sitio, con una fanega y 315 estadales, id.	762.	11.
Id. que llaman la Gamelinda, de 16 fanegas y 400 estadales, id.	10.000.	150.

Término del Casar de Escalona.

Id. conocido por la Solana de Valbedillo, de 3 fanegas y 65 estadales, id.	1.710.	26.
Id. nombrado el Nogollon, de 2 fanegas y 404 estadales, id.	1.337.	20.
Id. al sitio de la Vega de Espinarejo, de 8 fanegas, id.	3.600.	54.
Id. al de la labranza de Martín Gonzalo, de una fanega y 300 estadales, id.	675.	10.

Suprimido de Agustinos Recoletos de esta ciudad, término de Nambroca.

Un olivar, llamado la Postura Grande, linda por ábrego con otro nombrado el Galleguito, por cierzo con el aza del Canto, y por solano con camino de Chueca, tiene 456 olivas, tasado en. 19.192. 900.

Una era de pan trillar empedrada, que tendrá como 200 varas y 4½ fanegas de tierra, contiguas á la misma, lindan por solano con camino de Mora, otras 3 fanegas de tierra, tituladas la Cruz, que lindan por gallego con camino que va á los Postes, otras 26 fanegas que lindan por gallego con camino de Mora y otras 15 fanegas al camino de Mora con quien lindan por cierzo, id. 6.830. 270.

Un majuelo tinto, con olivas que linda por saliente con tierra de Juan Bautista, y dos tierras, una de 15 fanegas, que linda con camino de Montalbanejos, y otra de 2 fanegas, que tambien linda con dicho camino, que valen. 12.780. 444.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, y á los interesados que han pedido su tasa con el fin de que en el plazo que previene el art. 16 de la real instruccion de 1º de marzo de 1836 espresen su conformidad, pues en otro caso no disfrutará del privilegio que les está concedido, suspendiéndose ademas la enagenacion de las fincas hasta nueva resolucion. Toledo 29 de marzo de 1838. El comisionado principal, Pascual Nuño de la Rosa.